

ANEXO D

Secretaría de Educación Pública

Ley General de Educación

Sección Primera

De los padres de Familia

Artículo 65

Son derecho de los que ejercen la patria potestad o la tutela:

I.- Obtener inscripción en escuelas públicas para que sus hijos o pupilos menores de edad, que satisfagan los requisitos aplicables, reciban la educación preescolar, la primaria y la secundaria.

II.- en la que estén inscritos sus hijos o pupilos, cualquier problema relacionado con la educación de éstos, a fin de que aquellas se aboquen a su solución;

III.- en el mejoramiento de los establecimientos educativos;

IV.- Formar parte de las a que se refiere este capítulo, y

V.- Opinar en los casos de la educación que impartan los particulares, en relación con las contraprestaciones que las escuelas fijen.